

**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/13608  
12 diciembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO  
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones del Secretario de Estado Principal de Su Majestad para las Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el 3 de diciembre de 1979 se dictó la Orden de 1979 sobre la Constitución de Rhodesia del Sur (Disposiciones Provisionales) en la que se prevé la asunción de la plena autoridad legislativa y ejecutiva en Rhodesia del Sur por un Gobernador del Reino Unido. El Gobernador ha asumido hoy sus funciones en Salisbury y su autoridad ha sido aceptada allí por los comandantes de las fuerzas militares y de policía y las autoridades civiles principales. En consecuencia, se ha puesto término al estado de rebelión del territorio.

Las medidas tomadas para restablecer la legalidad en Rhodesia se adoptaron en ejercicio de la responsabilidad que, como ha señalado reiteradamente el Consejo de Seguridad, corresponde exclusivamente al Reino Unido en su carácter de Potencia administradora. Esas medidas permitirán poner en práctica los arreglos definitivos para la cesación del fuego. Dichos arreglos se están preparando en la etapa final de la Conferencia Constitucional celebrada en Lancaster House, a la que precedió un largo período de consultas. Los miembros del Consejo de Seguridad se percatarán de la importancia que cupo, en este proceso preliminar, a la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth que se celebró en agosto en Lusaka. En la carta dirigida con fecha 24 de agosto de 1979 (S/13515) al Secretario General por el Representante Permanente de Zambia se informó al Consejo de Seguridad sobre los resultados de la reunión. El Gobierno del Reino Unido, de conformidad con los compromisos asumidos en Lusaka, invitó a todas las partes en el conflicto a asistir a una Conferencia Constitucional en Londres. Después de tres meses de negociaciones, se ha logrado un acuerdo con respecto a una Constitución para la Independencia en la que se prevé un gobierno auténtico de la mayoría. Esta constitución fue promulgada por Real Decreto el 6 de diciembre. Se ha llegado también a un acuerdo sobre los arreglos relativos al período de transición, que incluyen la celebración de elecciones supervisadas bajo la autoridad del Reino Unido, así como sobre las propuestas de cesación del fuego formuladas por el Gobierno del Reino Unido. Durante todo este proceso, el Gobierno del Reino Unido ha mantenido un estrecho contacto con los Gobiernos de los Estados de Primera Línea y otros gobiernos estrechamente interesados.

Se ha puesto remedio, en consecuencia, a la situación que el Consejo de Seguridad, en su resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, determinó que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, lo que fue reafirmado por resoluciones ulteriores del Consejo, y se ha alcanzado el objetivo de las medidas que el Consejo decidió adoptar sobre la base de su determinación. En tales circunstancias, el Gobierno del Reino Unido estima que las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta en relación con dichas medidas deben considerarse cumplidas. Por lo tanto, el Reino Unido está poniendo término a las medidas que adoptó con arreglo a las decisiones del Consejo relativas a la anterior situación de ilegitimidad.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A.D. PARSONS

